

Tipo Norma	:Ley 19037
Fecha Publicación	:30-01-1991
Fecha Promulgación	:23-01-1991
Organismo	:MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Título	:FUSIONA PLANTAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION
Tipo Version	:Texto Original De : 30-01-1991
Inicio Vigencia	:30-01-1991
Fin Vigencia	:07-04-1991
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30404&idVersion=1991-01-30&idParte

FUSIONA PLANTAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

"Artículo 1.- Fusi6nense las Plantas del Ministerio de Educaci6n, establecidas en las leyes N°s. 18.827, 18.830 y 18.886 y adecuadas por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, de dicho Ministerio, que fueron fijadas separadamente para el Nivel Central y para el Nivel Regional, las cuales configurar una Planta Nacional, en la forma que a continuaci6n se indica:

Planta Nacional del Ministerio de Educaci6n	Grado	Cargos
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
		2
Directivos		
Jefe Divisi6n		
Educaci6n General	2	1
Planta Nacional del Ministerio de Educaci6n	Grado	Cargos
Jefe Divisi6n		
Educaci6n Superior	2	1
Jefe Divisi6n		
Extensi6n Cultural	2	1
Jefe Divisi6n		
Planificaci6n y Presupuestos	2	1
Jefe Departamento Jur6dico	3	1
Jefe Departamento		
Administraci6n General	3	1
Jefe Departamento Centro de		
Perfeccionamiento Experimentaci6n		
e Investigaci6n Padag6gicas		
(C.P.E.I.P.)	3	1
Jefe Gabinete Ministro	3	1
Secretarios Regionales Ministeriales		
de Educaci6n	4	13
Jefe Departamento de Actividades de		
Extensi6n Cultural	4	1
Jefes de Departamentos	4	9
Jefes de Departamentos	5	7
Jefes de Departamentos	6	18
Jefe de Departamento	7	1
Jefes de Departamentos	8	56
Directivos	9	4
Jefes de Departamentos	9	41
Directivos	10	14
Directivos	12	9
Directivos	13	18
Directivos	14	60

Directivos	15	30
Directivos	16	59
Directivos	17	51
Directivos	18	21

420

Profesionales

Profesional	4	1
Profesionales	5	2
Profesionales	6	10
Profesionales	7	9
Profesionales	8	33
Profesionales	9	60
Profesionales	10	183
Profesionales	11	259
Profesionales	12	548
Profesionales	13	60
Profesionales	14	54
Profesionales	15	84
Profesionales	16	33
Profesionales	17	8
Profesionales	18	65
Profesional	19	1
Profesionales	20	7

1.417

Técnicos

Técnico	10	1
Técnicos	12	4
Técnicos	13	3
Técnicos	14	8
Técnicos	15	6
Técnicos	16	12
Técnicos	17	9
Técnicos	18	9
Técnicos	19	25
Técnicos	20	2
Técnicos	21	3
Técnicos	23	5
Técnico	24	1

88

Administrativos		
Administrativos	14	6
Administrativos	15	36
Administrativos	16	14
Administrativos	17	4
Administrativos	19	112
Administrativos	20	90
Administrativos	21	86
Administrativos	22	36
Administrativos	23	72
Administrativos	24	2
Administrativos	25	46
Administrativos	26	58
Administrativos	27	46
Administrativos	28	2

610

Auxiliares

Auxiliar	22	1
Auxiliares	25	49
Auxiliares	26	76
Auxiliares	27	70
Auxiliares	28	82

Auxiliares	30	53
Auxiliares	31	8
		339
TOTAL		
		2.876

Artículo 2°.- La aplicación de la presente ley no podrá significar disminución de las actuales dotaciones de las Secretarías Regionales Ministeriales, las cuales en conjunto, mantendrán, como mínimo, el total de 2.253 cargos contemplados actualmente en la Planta Regional de carácter Nacional del Ministerio de Educación, fijada en el DFL N° 1, de 1990, de dicho Ministerio.

Artículo 3°.- Las anotaciones relativas a transformaciones y supresiones de cargos a medida que ellos queden vacantes, que se contienen en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Educación, relativas a las Plantas de Nivel Central y Regional, continúan vigentes respecto de la Planta Nacional fusionada.

Artículo 4°.- El encasillamiento que origine la fusión dispuesta en el artículo 1° de esta ley, procederá de pleno derecho y regirá desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Educación, debiendo aplicarse a su respecto las normas del artículo primero transitorio de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El decreto o resolución a que se refiere el inciso final del citado artículo primero transitorio de la Ley N° 18.834 se dictará respecto del encasillamiento ordenado por la presente ley.

Artículo 5°.- Los requisitos de ingreso y promoción de las plantas respectivas, son aquellos contemplados en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1990, del Ministerio de Educación."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, enero 23 de 1991.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Ricardo Lagos Escobar, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Raúl Allard Neumann, Subsecretario de Educación.